



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Mandamiento de pago.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. HATCH S.A.S.

Ddo. AXIA ENERGÍA S.A.S.

Rad. 080013153015 - 2022 - 00102 - 00

La sociedad HATCH S.A.S. instauró demanda ejecutiva singular en contra de la sociedad AXIA ENERGÍA S.A.S., con el objeto de obtener el pago de varias sumas de dinero.

Para sustentar la ejecución, aportó la demandante facturas que, al ser examinadas se concluye, no tienen la calidad de títulos valores situación que inhabilita la expedición del auto de apremio.

Para que las facturas adquieran la calidad de título valor, es menester que en su cuerpo se verifiquen los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621, 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario.

Revisadas las facturas No. FE10875, FE10905 y FE10906, aportadas para su ejecución, se pudo constatar que las mismas no cumplen con los requisitos legales, por cuanto las mismas adolecen de aceptación, toda vez que en el cuerpo de las mismas no aparece la indicación del nombre o identificación o firma de la persona encargada de recibirla, como tampoco contienen la firma, signo o contraseña del creador del título valor.

Siendo que las facturas veniero de ejecución no cumplen las exigencias legales relacionadas anteriormente, el juzgado negará el mandamiento de pago y ordenará la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Ordenase la devolución de la demanda y sus anexos al actor, por canales virtuales, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2a4ee887189bd15cc3fadaa4a9439f194dde2f4775cff211ce842806ac7460d

Documento generado en 31/05/2022 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>